



Rama Judicial  
Tribunal Administrativo de Córdoba  
Despacho 01  
República de Colombia

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**Acción:** Popular

**Expediente:** 23.001.33.31.004.2015.00138-01

**Accionante:** RICHARD REZA GÓMEZ

**Accionados:** Nación/Ministerio de Ambiente- Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge-CVS y Otros

Los apoderados de las partes accionadas, Nación/Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge-CVS, Empresa URRA S.A. E. S. P., Municipio de Montería, presentaron y sustentaron recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el 28 de febrero de 2018 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Así mismo, la apoderada de la Nación/Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentó apelación adhesiva al recurso de apelación de las partes apelantes, por lo que el Despacho conforme al artículo 37 de la Ley 472/1998<sup>1</sup>,

**RESUELVE:**

**Primero.** Admitir los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las partes accionadas, Nación/Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge-CVS, Empresa URRA S.A. E.S.P., Municipio de Montería, así como la apelación adhesiva presentada por la apoderada de la Nación/ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el 28 de febrero de 2018

---

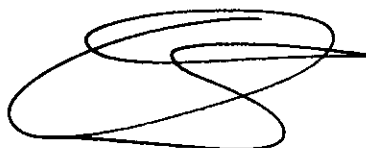
<sup>1</sup> ARTICULO 37. RECURSO DE APELACION. El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente.

La práctica de pruebas durante la segunda instancia se sujetará, también, a la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil; en el auto que admite el recurso se fijará un plazo para la práctica de las pruebas que, en ningún caso, excederá de diez (10) días contados a partir de la notificación de dicho auto; el plazo para resolver el recurso se entenderá ampliado en el término señalado para la práctica de pruebas.

**Segundo.** Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

**Tercero.** Ejecutoriada el presente proveído, regrese el expediente al Despacho para resolver de fondo.

**Notifíquese y Cúmplase**



**PEDRO OLIVELLA SOLANO**

Magistrado

Se Notifíquese a las partes de la providencia anterior, No. 23-ENC/2019 a las 3:00 a.m.

001

Cdela C

2



Rama Judicial  
Tribunal Administrativo de Córdoba  
Despacho 01 \_\_\_\_\_  
República de Colombia

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 23.001-33-31-005-2009-00208-01  
Demandante: ANA ISABEL BELTRÁN PIÑERES y Otros  
Demandado: Nación/ Ministerio de Defensa/ Ejército Nacional

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5° del CCA. En efecto el Despacho

#### **RESUELVE**

**Primero.-** Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

**Notifíquese y Cúmplase**

**PEDRO OLIVELLA SOLANO**

Magistrado

001  
23 ene/2019  
Cde la C  
2



Rama Judicial  
Tribunal Administrativo de Córdoba  
Despacho 01 \_\_\_\_\_  
República de Colombia

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 23.001-33-31-005-2015-00032-01  
Demandante: ERASMO MANUEL OVIDIO HOYOS y Otros  
Demandado: Nación/ Ministerio de Defensa/ Ejército Nacional

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5° del CCA. En efecto el Despacho

**RESUELVE:**

**Primero.-** Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

**Notifíquese y Cúmplase**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves, positioned above the printed name.

**PEDRO OLIVELLA SOLANO**

Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

Procedimiento No. 001 de las partes de la  
providencia anterior, del día 23 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Edela C

2



Rama Judicial  
Tribunal Administrativo de Córdoba  
Despacho 01 \_\_\_\_\_  
República de Colombia

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 23.001-33-31-005-2013-00066-01  
Demandante: JAVIER ANTONIO POLO PRETEL y Otros  
Demandado: Municipio de Cereté y Uniaguas

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5° del CCA. En efecto el Despacho

### **RESUELVE**

**Primero.-** Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

**Notifíquese y Cúmplase**

**PEDRO OLIVELLA SOLANO**

Magistrado

001  
23-ENE/2019  
Cdela C  
2